



SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.04.001/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO MAXIMINO-1DL ALTERNO. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos -en adelante, Comisión- publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la “*Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas*” (referida en adelante como Disposiciones Administrativas).

**SEGUNDO.-** Que el 30 de mayo de 2014, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida como Comisión), en el marco de su Quinta Sesión Ordinaria, emitió la Resolución CNH.05.002/14, relativa a la opinión al aviso de perforación del pozo *Maximino-1DL*, en la que se resolvió que la información puesta a disposición a esta Comisión cumple con lo establecido en el artículo 10 de las Disposiciones administrativas.

**TERCERO.-** Que esta Comisión tuvo conocimiento que la Secretaría de Energía -en adelante, la Secretaría- dejó sin efectos la autorización de perforación del pozo *Maximino-1DL*, derivado de los reportes remitidos por PEMEX a esa dependencia, relacionados con el desarrollo del pozo en comento.

**CUARTO.-** Que mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1892-2014 del 14 de julio de 2014, PEMEX solicitó a la Comisión la celebración de un taller y remitió diversa información correspondiente al pozo *Maximino-1DL*, la cual se desahogó mediante una reunión de trabajo celebrada el día 17 de los corrientes, en la que PEMEX explicó a la Comisión y a la Secretaría diversos aspectos técnicos de la perforación de referencia y se comentaron alternativas al respecto.

**QUINTO.-** Que el 21 de julio del presente año, PEMEX, a través de la Subdirección de Exploración, Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, remitió a la Comisión la información relativa al aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*, por tratarse de un pozo diverso debido al cambio de localización.

**SEXTO.-** Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX, relacionados con la perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*:

	Fecha	Medio	Síntesis
1	18/07/2014	PEP-SE-AEAPN-1959-2014	Aviso del inicio de perforación del pozo <i>Maximino-1DL Alterno</i> .



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

	Fecha	Medio	Síntesis
2	24/07/2014	D00.-SE.-387/2014	Información faltante del aviso de inicio de perforación del pozo <i>Maximino-1DL Alterno</i> hasta la etapa de asentamiento de la tubería de revestimiento de 18".
3	25/07/2014	PEP-SE-AEAPN-2038-2014	Atención a suficiencia de información del pozo <i>Maximino-1 DL Alterno</i> hasta la etapa de asentamiento de la tubería de revestimiento de 18".

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio 512.DGEEH/560/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Secretaría exhortó a esta Comisión a considerar en las opiniones y dictámenes que esta Comisión emita, los criterios del Dictamen que reforma y adiciona los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de energía y su régimen transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013.

**OCTAVO.-** Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su opinión respecto de la perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*, en términos de las Disposiciones administrativas, así como remitirla a la Secretaría, para los efectos que correspondan, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a su opinión respecto del aviso de perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, fracciones III, VIII, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5°, y 8° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, LCNH); 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones administrativas, y 3, 11, fracción I, 12, 13, fracción I, apartado c, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

**TERCERO.-** En términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se ha diseñado adecuadamente y operará de manera segura.

**CUARTO.-** Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una lectura integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX, contenida en el aviso de perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*, objeto de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Secretaría, referida en el Resultando SÉPTIMO anterior y el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la emisión de las opiniones y dictámenes de la Comisión debe tomar en cuenta los criterios contenidos en la reforma constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

**SEXTO.-** Que con base en la revisión de la información remitida en el aviso de perforación del pozo objeto de la presente opinión -además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX-, este órgano identificó las siguientes observaciones respecto de la perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*:

**I. De las capacidades técnicas con las que cuenta PEMEX para la perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*.**

PEMEX remitió la documentación correspondiente para la perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno* hasta la etapa de asentamiento de la tubería de revestimiento de 18", debido a que sólo cuenta con los estudios geológicos que amparan los trabajos de perforación hasta esa etapa.

**II. De la integridad de la documentación remitida al momento del inicio de perforación del pozo:**

PEMEX aún no cuenta con el aviso de cambio de coordenadas expedido por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –en adelante, la SCT-.

**SÉPTIMO.-** Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión manifiesta las siguientes conclusiones que informa a la Secretaría:

**I. De las capacidades técnicas con las que cuenta PEMEX para la perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*.**

Que esta Comisión no observa algún impedimento para que PEMEX inicie los trabajos de perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno*, únicamente hasta la etapa de asentamiento de la tubería de revestimiento de 18", en virtud de que la documentación remitida por PEMEX refiere los elementos técnicos, operativos y de infraestructura con los que cuenta para llevar a cabo dicha perforación.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PEMEX deberá considerar, durante el desarrollo de sus actividades, las lecciones aprendidas en el pozo *Maximino-1DL*, principalmente en lo que corresponde a los riesgos someros, en el intervalo de 0 a 1,500 metros.

No obstante, esta Comisión considera que debe hacerse del conocimiento de PEMEX la necesidad de que inicie un procedimiento administrativo nuevo para obtener el permiso o autorización que corresponda en los términos de la legislación aplicable, para llevar a cabo la perforación de las siguientes etapas del pozo *Maximino-1DL Alterno*.

#### **II. De la integridad de la documentación remitida al momento del inicio de perforación del pozo:**

Antes de iniciar los trabajos de perforación, PEMEX deberá presentar a la Secretaría el aviso de cambio de coordenadas expedido por la SCT.

**OCTAVO.-** Que los comentarios, observaciones y sugerencias plasmadas en los considerandos anteriores deben ser del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien considerar esa dependencia, en términos de los artículos 25 y 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3º y 4º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5, 8 y 12 de la LCNH; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, por mayoría de votos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que como resultado del análisis de los documentos y demás información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de perforación, este órgano concluye que la información remitida por PEMEX, relacionada con el programa de perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno* hasta la etapa de asentamiento de la tubería de revestimiento de 18", cumple con lo dispuesto por el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas.

**SEGUNDO.-** Que es opinión de esta Comisión que no existe objeción para que esa Secretaría apruebe la realización de las actividades de perforación del pozo *Maximino-1DL Alterno* hasta la etapa de asentamiento de la tubería de revestimiento de 18".



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Dicha opinión se basa en los elementos de análisis referidos en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO anteriores.

De manera particular, respecto al aviso de cambio de coordenadas a que se refiere la fracción II del considerando SÉPTIMO, PEMEX debe presentar a la Secretaría dicho documento expedido por la SCT antes de iniciar los trabajos de perforación de la primera etapa del pozo *Maximino-1DL Alterno*.

**TERCERO.-** Que la autorización o permiso que corresponda al pozo *Maximino-1DL Alterno* se regirá por las disposiciones aplicables en el momento del inicio del trámite correspondiente.

**CUARTO.-** Que las observaciones referidas en la presente Resolución se hacen del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**QUINTO.-** Adicionalmente, es la opinión de este órgano, que la Secretaría le reitere a PEMEX mantener actualizada toda la información remitida por ese organismo descentralizado para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones administrativas, sin que deba mediar comunicado o requerimiento específico. Lo anterior, en términos de los artículos 61 y 62 de las propias Disposiciones administrativas.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía.

**SÉPTIMO.-** Remítase copia de conocimiento de la presente resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

**OCTAVO.-** Inscríbese la presente Resolución CNH.E.04.001/14 en el Registro Petrolero.

**MÉXICO, D.F., A 29 DE JULIO DE 2014**

---

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Hoja de firmas de la Resolución  
CNH.E.04.001/14 del Órgano de  
Gobierno de la Comisión Nacional  
de Hidrocarburos.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO**